



Código de Conducta Anticorrupción

Junio 2023

«La Aventura CVE nace de una **voluntad compartida de responder a las necesidades energéticas de las empresas y colectividades**, en coherencia con sus retos medioambientales. Para ello hemos optado por desarrollar un modelo basado en la producción y venta directa de energía renovable descentralizada.

Nuestro saber hacer y nuestro compromiso responsable son los pilares de la confianza que nuestros clientes, socios y accionistas depositan en nosotros. Nuestras actividades deben llevarse a cabo en todo momento de acuerdo con nuestros **valores y nuestro compromiso en materia de la integridad**.

Esperamos que este código de conducta **contribuya a preservar esta cultura de integridad**. Debe constituir para todos nosotros una herramienta para mantener nuestra vigilancia, un marco para definir nuestros puntos de referencia y una ayuda para la toma de decisiones.

La prevención y la **lucha contra los atentados a la probidad, en particular la corrupción, es asunto de todos**. Por lo tanto, cada uno debe actuar en todo momento con un fuerte sentido de la responsabilidad y ejemplaridad. En este sentido, no solo debe encarnar los valores éticos de CVE, sino también darles vida».

Los socios directivos de CVE



La creación de CVE en 2009 fue impulsada por la voluntad de sus fundadores de poner en práctica un capitalismo responsable.

Desde este punto de vista, la Corrupción y la violación de la integridad de los negocios están en profunda oposición con el proyecto y con la razón de ser de la empresa.

La Corrupción supone para CVE y sus Colaboradores riesgos importantes de sanciones (penas de prisión, multas, prohibiciones de ejercer, exclusión de los contratos públicos y/o financiaciones internacionales...) y riesgos reputacionales. Como empresa comprometida y sostenible, CVE se asegura de que sus actividades se lleven a cabo de manera ética y responsable. A tal efecto, CVE ya ha establecido una Carta Ética (en lo sucesivo, la «Carta Ética») (www.cvegroup.com/es/nuestros-compromisos/) destinada a proclamar sus principios de acción y sus valores esenciales (en particular, la lealtad, la transparencia, la responsabilidad) al servicio de su reputación



y de la relación de confianza que establece cada día con sus Colaboradores y partes interesadas.

Sin embargo, y con el fin de reafirmar aún más su posición de tolerancia cero frente a las prácticas corruptas hacia estas mismas personas, los socios directivos de CVE han deseado que CVE adopte el presente Código de Conducta Anticorrupción (en lo sucesivo, el «Código»).

El objetivo de este Código es permitir a cada uno identificar los comportamientos que deben prohibirse o privilegiarse en presencia de ciertas situaciones potencialmente de riesgo en el marco del ejercicio de la actividad profesional.

El Código se aplica a todos los directivos, empleados (sean cuales sean, incluidos los asalariados, becarios, aprendices, interinos, etc.) e intermediarios de las sociedades del Grupo en Francia y en el extranjero, así como a todos los socios externos de CVE, desde el momento en que, tratándose de estos últimos, se hayan comprometido a respetarlo (en lo sucesivo, colectivamente, los «Colaboradores»). Este Código se ha diseñado tomando como punto de partida la legislación francesa, pero se aplica tanto en el territorio francés como en el extranjero. No sustituye a las disposiciones locales obligatorias.

El Código forma parte integrante del reglamento interno de la sociedad, para Francia.

Cada Colaborador debe conocer y respetar escrupulosamente el presente Código y adoptar un comportamiento ético ejemplar y no hacer nada que sea contrario a las normas que él mismo define, bajo pena de sanciones disciplinarias. También debe participar en las actividades formativas organizadas en el seno de CVE.

Cualquier pregunta de un Colaborador sobre la aplicación o la interpretación del Código debe dirigirse a su superior jerárquico (en lo sucesivo, el «Gerente») – si procede –, o al servicio encargado del cumplimiento (en lo sucesivo, el «Servicio de Conformidad») por correo electrónico a



compliance@cvegroup.com.



LA CORRUPCIÓN



La Corrupción es un acuerdo (el «Pacto de Corrupción») por el cual una persona (el «Corrupto») solicita o acepta una donación, oferta o promesa, obsequios o beneficios de cualquier tipo

(la «**Contraprestación**», que en la práctica se denomina un «soborno») de otra persona (el «**Corruptor**») con el fin de realizar, retrasar u omitir un acto que entre directa o indirectamente en el ámbito de sus funciones, sabiendo que tanto el Corruptor como el Corrupto pueden estar en el origen de la Corrupción.



El mero hecho de que el Corruptor **proponga** o que el Corrupto **solicite** una Contraprestación con el fin de obtener la realización o la abstención de un acto de la función (del Corrupto) **basta para establecer la infracción de Corrupción**. El hecho de que la propuesta o la solicitud no se materialice, no sea aceptada o no sea efectiva, no hará desaparecer ni atenuará la infracción de Corrupción.

La Contraprestación puede adoptar diferentes formas, entre ellas:

- pago de dinero;
- regalos (objetos de lujo);
- gastos diversos (gastos de hospitalización, gastos de escolaridad para los niños);
- promesa de empleo/pasantía inmediatamente o en el futuro;
- gastos de hospitalidad (viajes de placer, invitaciones de familiares, invitaciones de un coste excesivo);
- contribución política;
- acciones de mecenazgo o de patrocinio, donaciones a organizaciones benéficas que tienen repercusiones para la persona que toma decisiones o sus allegados.

La ley francesa no establece un umbral mínimo a partir del cual se constituya la Corrupción.

Existen dos infracciones de Corrupción, una imputable al Corruptor (la «**Corrupción Activa**») y otra imputable al Corrupto (la «**Corrupción Pasiva**»). Estas dos infracciones son independientes entre sí, lo que significa que una puede constituirse sin que la otra lo sea necesariamente.

La Corrupción es una conducta deshonesta y fraudulenta por parte de quienes ostentan un poder (ya sea en el dominio público o privado/corporativo), generalmente involucrando sobornos. Es importante recordar que si bien algunas leyes solo se aplican a los sobornos pagados a agentes públicos, nacionales y extranjeros, otras leyes y este Código también se aplican a los socios comerciales privados.

Así pues, la Corrupción puede ser:

Pública (“cohecho”)

si el Corrupto es un agente público. El concepto de agente público debe interpretarse de manera amplia. Se trata de una persona depositaria de la autoridad pública, encargada de una misión de servicio público o investida de un mandato electivo.

A título ilustrativo, son considerados como agentes públicos:

- un agente de la Comisión Reguladora de Energía in Francia;
- un miembro del gobierno;
- una persona que tenga un mandato legislativo, administrativo, ejecutivo o judicial;
- un agente de policía;
- un miembro de la administración fiscal, etc.



Por ejemplo, la siguiente situación es constitutiva de Corrupción Pública:

Entregar a un funcionario una suma de dinero o un regalo para que se le seleccione en una licitación.

Privada (“cohecho o corrupción entre particulares”)

si el Corrupto es una persona física o jurídica privada (asalariado, socio, accionista, dirigente, sociedad, asociación, etc.), cualquiera que sea su nacionalidad u origen.



Por ejemplo, la siguiente situación es constitutiva de Corrupción Privada:

Aceptar una suma de dinero o aceptar un viaje para recomendar a un proveedor.

[Pública e] Internacional

si el Corrupto es un agente público extranjero, ya sea funcionario de un Estado extranjero o miembro de una Organización Internacional. Algunas legislaciones extranjeras (generalmente aplicables de manera extraterritorial), sancionan específicamente este tipo de Corrupción. Es el caso, por ejemplo, de la Ley estadounidense de Prácticas Corruptas en el Extranjero («**Foreign Corrupt Practices Act**» o «**FCPA**»), que prevé sanciones muy severas.



Por ejemplo, la siguiente situación es constitutiva de Corrupción Pública e Internacional:

Abonar una suma de dinero al funcionario extranjero dependiente de una administración local con el fin de obtener un contrato.

En Francia, las penas en las que incurren las personas físicas del Corrupto y del Corruptor (es decir, representantes públicos, directivos, empleados) son de hasta 10 años de prisión y una multa de 1 millón de euros o el doble del producto de la infracción, pero también la **privación de sus derechos** (incluidos los cívicos, civiles y familiares), así como la prohibición del ejercicio profesional.

Para la empresa, las penas pueden ser de hasta 5 veces la multa aplicada a la persona física y severas penas complementarias, como concretamente la exclusión de los contratos públicos o el cierre del establecimiento en cuestión.

En Estados Unidos, en materia de Corrupción de funcionarios extranjeros, la FCPA prevé sanciones penales muy severas. En particular, se impondrá a las personas físicas una multa por un importe máximo de 100 000 dólares y/o una pena de prisión de 5 años como máximo. En cuanto a las personas jurídicas, se les impondrá una multa máxima de 2 millones de dólares, y se expondrán a la exclusión de la contratación pública estadounidense.

En Chile el delito de cohecho, que se asimila al delito de Corrupción pública, es sancionado con penas que pueden alcanzar hasta los 10 años. Asimismo, existe una multa, que puede ascender al doble del valor del provecho ofrecido, prometido o dado. Si el beneficio fuere de distinta naturaleza a la económica, la multa será de 100 a 1000 UTM (entre 7.750 y 775.000 dólares).

Por su parte, el delito de Corrupción entre particulares, que se asimila al delito de Corrupción privada, es sancionado con pena hasta los 5 años. Asimismo, existe una multa, que puede ascender al cuádruple del beneficio entregado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de 50 a 500 UTM (entre 3.875 y 387.500 dólares).



El Tráfico de Influencias es una infracción similar a la Corrupción, pero, a diferencia de la Corrupción

que tiene como objetivo una relación entre el Corrupto y el Corruptor, se aplica a una relación triangular, en la que una persona con influencia real o supuesta sobre ciertas personas (quien usa o abusa de su influencia), intercambia esa influencia por una Contraprestación pagada por una persona que desea aprovechar esa influencia.

Así, el Tráfico de Influencias pone en escena 3 actores, de los cuales solo dos son responsables penalmente (el que paga la Contrapartida y el que la recibe). La tercera persona sobre la que se ejerce la influencia no es penalmente responsable a menos que sea consciente de la situación, por lo que podría ser calificada como cómplice de Tráfico de Influencias.

El objetivo del Tráfico de Influencias es obtener indebidamente un **tercio de los favores**, como decisiones favorables de autoridades públicas, información confidencial, distinciones (condecoraciones, medallas, citaciones, recompensas, etc.), empleos o contratos.

Existen dos infracciones de Tráfico de Influencias, uno imputable a quien ejerce su influencia (el «**Tráfico de Influencias Pasivo**») y otro imputable a quien se beneficia de él y paga la Contraprestación (el «**Tráfico de Influencias Activo**»). Al igual que en el caso de la Corrupción, ambas infracciones son autónomas, de modo que una puede constituirse sin que la otra lo sea obligatoriamente.

En Francia, las penas en las que se incurre son las mismas que para la Corrupción.

El Tráfico de Influencias no está específicamente penalizado por la FCPA, pero está cubierto por la definición «amplia» de Corrupción prevista por el derecho estadounidense.



Por ejemplo, la siguiente situación es constitutiva de Tráfico de Influencias:

El hecho de que un proveedor (persona A) invite a una persona B a un viaje en consideración a la influencia real o supuesta que la persona A presta a la persona B sobre los compradores de una sociedad C que procede a la adjudicación de los pedidos de esta última.





**El «Favoritismo» es, en Francia,
una infracción aplicable
a los contratos públicos.**

Se trata de prohibir una práctica consistente en que una persona depositaria de la autoridad pública o encargada de una misión de servicio público o investida de un mandato electivo público o que ejerza las funciones de representante, administrador o agente del Estado, de las colectividades

territoriales, de los establecimientos públicos, de las sociedades de economía mixta de interés nacional encargadas de una misión de servicio público y de las sociedades de economía mixta locales o por cualquier persona que actúe en nombre de una de las mencionadas, proporcione (o intente hacerlo) a una empresa una ventaja injustificada por un acto contrario a las leyes que garantizan la libertad de acceso y la igualdad de los candidatos en las contrataciones públicas.



Por ejemplo, las siguientes situaciones son constitutivas de delito de Favoritismo:

Participación de la empresa en la definición, elaboración del pliego de condiciones, o de los documentos de consulta o incluso en la preparación del procedimiento de adjudicación.

La concesión de información privilegiada (por ejemplo, información confidencial, entrega preferencial a ciertos candidatos de documentos útiles para la elaboración de su oferta).



Al cometer un delito de Favoritismo, los actores públicos están expuestos a penas de hasta **2 años de prisión y 200 000 € de multa.**

Las empresas y sus directivos o colaboradores que hayan sido beneficiarios (de la adjudicación del contrato o de información privilegiada), son sancionados por el **encubrimiento del delito de Favoritismo**, que se sanciona con más severidad que el propio Favoritismo; las penas de encubrimiento pueden oscilar entre **5 y 10 años de prisión y entre 375 000 € y 750 000 € de multa para las personas físicas además** de la privación de sus derechos, incluidos los cívicos, civiles y familiares, y la prohibición del ejercicio profesional.

Cualquier tentativa es punible, poco importa que el acto haya desembocado en la adjudicación del contrato o de la ventaja, desde el momento en que se establece la intención, ya que esto basta para la realización del delito.



SITUACIONES DE RIESGO



Cómo reconocer una situación de riesgo

Muchas situaciones requieren una mayor atención de los Colaboradores en comparación con un riesgo potencial de prácticas dudosas:

- proyectos en los que participen agentes públicos o responsables políticos;
- recurrir a un subcontratista «extremadamente» recomendado, impuesto por un agente público o que tenga un vínculo con él;
- un político local requiere que usted ayude a un miembro de su familia a conseguir un empleo;
- un proveedor le pide dinero en efectivo y se niega a emitir un recibo;
- recurrir a intermediarios o socios para facilitar las relaciones con clientes o personas públicas;
- solicitar donaciones a una organización benéfica a cambio de la celebración de un contrato;

- presión para recurrir a un proveedor específico;
- los períodos de licitación y de renovación del contrato;
- los períodos de elecciones electorales;
- tener, directamente o a través de un allegado un interés de cualquier tipo, o cualquier otro empleo, misión o mandato social en una empresa externa que tenga una relación comercial con CVE;
- las operaciones o actividades que requieran pagos en efectivo;
- la falta de transparencia sobre los socios locales;
- las solicitudes de intervención para agilizar los trámites administrativos o la obtención de un contrato.

¿Cómo reaccionar ante una situación de riesgo?

Si un Colaborador no se siente cómodo en una situación, considera que los procedimientos internos de CVE o que una disposición legal o reglamentaria no son respetados o que están a punto de infringirse, deberá informar de ello lo antes posible a su Gerente (según convenga) o al Servicio de Conformidad (compliance@cvegroup.com), o utilizar el dispositivo de alerta profesional interno de CVE, observando las normas relativas a este dispositivo (véase compliance-alert@cvegroup.com).



Precisiones sobre la denuncia de prácticas que no se ajusten al Código:

Cada Colaborador, respetando el procedimiento definido por CVE, puede plantear sus dudas y hacer sus preguntas a su Gerente, o al Servicio de Conformidad (compliance@cvegroup.com):

- si se enfrenta a un riesgo de Corrupción o Tráfico de Influencias;
- si considera de buena fe que se ha cometido o se está cometiendo o puede cometerse una violación del Código;
- si descubre que alguien está sufriendo represalias por haber emitido una denuncia de buena fe.

Cualquier Colaborador que informe de buena fe y desinteresadamente, es decir, confiando sinceramente en que su declaración es exacta, de una violación o riesgo de violación del Código a su Gerente, o al Servicio de Conformidad, estará protegido frente a cualquier forma de represalia.

Su identidad y los hechos serán tratados de forma confidencial de conformidad con la normativa aplicable.

Por otra parte, si las denuncias deliberadamente abusivas o marcadas por una voluntad de perjudicar son punibles con sanciones, un error de buena fe no dará lugar a ninguna acción.

En este sentido, se informa a los Colaboradores de que pueden recurrir a un dispositivo de alerta profesional interno, susceptible en particular de recabar denuncias relacionadas con la existencia de conductas o situaciones contrarias al presente Código

www.cvegroup.com/es/nuestros-compromisos/.



Situaciones de riesgo de CVE

CVE ha identificado, en su cartografía de riesgos, las situaciones que podrían presentar riesgos de Corrupción y frente a las cuales cada uno debe permanecer vigilante:

- regalos e invitaciones;
- contratos y licitaciones;
- recurrir a intermediarios;
- pagos de facilitación;
- patrocinio, donaciones y mecenazgo;
- conflicto de intereses;
- operaciones de fusiones y adquisiciones.

Regalos e invitaciones

Los regalos e invitaciones son comunes al desenvolverse en una relación de negocios. Pueden consistir en regalos, gratificaciones, comidas, invitaciones a eventos profesionales, viajes o entretenimiento.

Sin embargo, proponer o aceptar regalos materiales o no (comidas, viajes, ocio, invitaciones, equipos telefónicos o informáticos) constituirá un acto de Corrupción o de Tráfico de Influencias cuando este regalo esté destinado a obtener por parte de quien lo recibe directa o indirectamente algún acto relacionado directa o

indirectamente con su función (voto, obtención de una información o de un acto administrativo, selección en el marco de una licitación, etc.)

Si, en principio, los regalos y las invitaciones están prohibidos, podrían permitirse excepcionalmente siempre que sean neutrales en relación con cualquier proceso de toma de decisiones, de valor modesto y que nunca presenten ninguna regularidad, habida cuenta de que, en cualquier caso, no deben intentar de ninguna manera influir o dar la impresión de influir en las decisiones o de obtener una ventaja indebida.

El regalo o la invitación pueden «remunerar» una ventaja futura. Dicho de otro modo, el hecho de que no haya una Contraprestación en el momento en que se hace un regalo o una invitación no excluyen la Corrupción o el Tráfico de Influencias, ya que esta Contraprestación puede llevarse a cabo posteriormente.

→ Prudencia y reflexión

- cuestiónese y tómesese tiempo para la reflexión, especialmente a la luz de los principios y valores contemplados en la Carta Ética y en el presente Código, según convenga con su Gerente, o el Servicio de Conformidad (compliance@cvegroup.com), antes de aceptar u ofrecer regalos o invitaciones;.

Generalmente los regalos permitidos son:

- los regalos de valor simbólico o modesto;
- los regalos promocionales (una unidad USB de CVE);
- una invitación para almorzar o cenar en un restaurante de gama media después de una reunión de trabajo;
- preste atención al contexto y al significado que pueden tener un regalo o una invitación. No debe dar lugar a ninguna expectativa de Contrapartida.

→ **Lo que no se debe hacer**

- no ofrezca ni solicite ningún regalo o invitación, ni siquiera los regalos en forma de servicios u otras ventajas en especie;
- no ofrezca ni solicite ningún regalo o invitación con ocasión y/o durante las licitaciones o cualquier otra negociación;
- no ofrezca ni solicite ningún regalo o invitación que sea contraria a la legislación o a las costumbres de un país determinado;
- no ofrezca ni solicite invitaciones a actividades de ocio o eventos (conferencias, ferias, conciertos, eventos deportivos, etc.) que tengan el efecto de beneficiar a un socio determinado.



Puesta en situación

- En el marco de un viaje profesional al extranjero, se me invita a cenar con funcionarios de la Comisión de Energía local. El decoro me obliga a llegar con un regalo para mi anfitrión. **¿Qué regalo está permitido?**

Un regalo de bajo valor, siempre que cumpla los criterios descritos anteriormente.

- Una delegación keniana me pide que incluya en el contrato una visita de una semana a Francia para 10 de sus miembros. **¿Se permite?**

Las invitaciones, en particular para un viaje, deben estar siempre justificadas por imperativos técnicos o comerciales. En primer lugar, pregúntese sobre los objetivos técnicos y comerciales de tal visita, y la necesidad de la presencia de cada uno de los interlocutores de la delegación. En caso de duda, comuníquese con el Servicio de Conformidad de CVE (compliance@cvegroup.com) para asegurarme de la regularidad de esta visita.

- En el marco de una feria profesional, se distribuirán artículos promocionales del Grupo. **¿Se permite?**

Los artículos promocionales de valor modesto destinados a presentar las actividades del Grupo están autorizados en la medida en que participan en la vida cotidiana de los negocios.



Contratos y licitaciones

La naturaleza de las profesiones y actividades ejercidas por CVE y sus entidades lleva regularmente a los Colaboradores a ponerse en contacto con terceros, incluidos los agentes públicos directa o indirectamente en Francia y en todo el mundo, en particular:

- agentes de las colectividades centrales, territoriales de un país;
- agentes de instancias gubernamentales;
- agentes de instancias en poder exclusiva o parcialmente de un Estado;
- representantes o Colaboradores de una empresa privada de terceros.

En este sentido, los Colaboradores de CVE deberán estar especialmente atentos en sus relaciones con estas personas para evitar cualquier comportamiento que pueda constituir o ser interpretado como Corrupción o Tráfico de Influencias.

En el marco de su actividad, CVE puede verse obligada a lanzar o responder a una licitación de personas públicas o privadas; deberá, en este contexto, hacer todo lo posible para asegurarse de tratar a los candidatos de manera igualitaria (cuando instituya la licitación) y que ella misma sea tratada de manera igualitaria (cuando responda a una licitación).

→ Prudencia y reflexión

- siga escrupulosamente el procedimiento de licitación;
- notifique a su Gerente o al Servicio de Conformidad (compliance@cvegroup.com) en caso de solicitudes inusuales, o contrarias a los principios y valores de la Carta de Ética, por parte de un agente público o una empresa privada.

→ Lo que no se debe hacer

- no pretenda hallarse en una situación privilegiada en el marco de un contrato público (normas favorables de precalificación, criterios de adjudicación, información confidencial, mecanismos contractuales);

- no intente obtener ni conceder indebidamente información confidencial y, en general, obtener o conceder una ventaja injustificada, a cambio o no de una Contraprestación;
- no proponga, ofrezca, solicite ni reciba regalos o invitaciones durante las fases de licitación.



Puesta en situación

- En el marco de un proyecto de construcción fotovoltaica, un proveedor me propone que le seleccione a cambio de información confidencial sobre una licitación en curso en la que participa un ayuntamiento. **¿Qué debo hacer?**

En este caso, la información confidencial constituye una Contraprestación, por lo que no puede aceptarla. Rechace su oferta e informe a su Gerente y al Servicio de Conformidad (compliance@cvegroup.com).

- En el marco de una Convocatoria de Manifestación de Intereses, un diputado local se pone en contacto conmigo y me indica que favorecerá a CVE a cambio o no de una donación a su partido político. **¿Qué debo hacer?**

Los contratos públicos están sujetos al respeto de los principios de libertad de acceso a la contratación pública, de igualdad de trato de los candidatos y de transparencia de los procedimientos. La propuesta hecha por el político local está manifiestamente en contradicción con estos principios.

Además, cualquier donación a partidos políticos o financiación de campañas están estrictamente prohibidas por CVE. Rechace la propuesta del político local. Informe inmediatamente a su Gerente y al Servicio de Conformidad (compliance@cvegroup.com).

Recurrir a intermediarios

Como parte de su desarrollo comercial e internacional, CVE puede recurrir a intermediarios para sus transacciones comerciales.

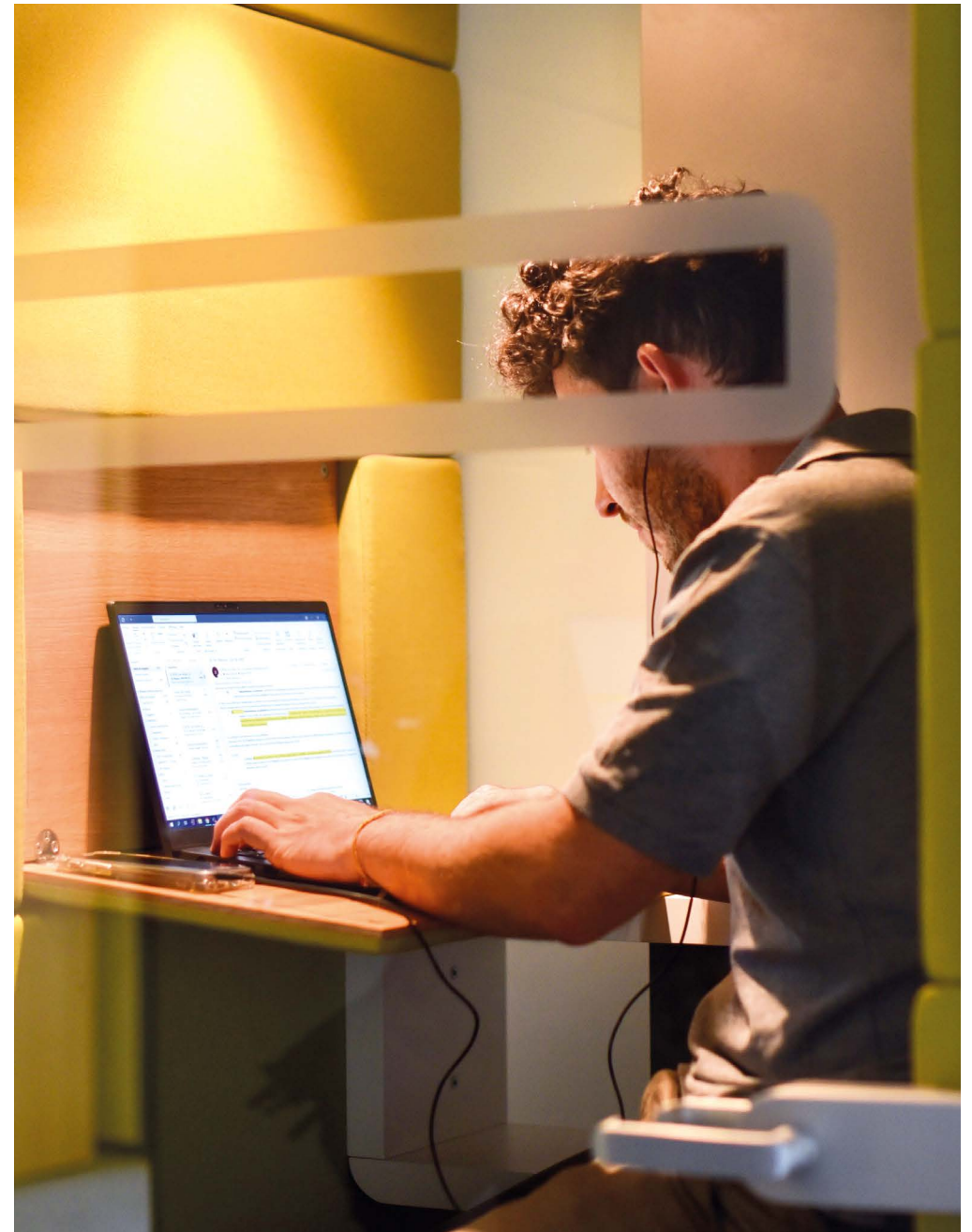
Ya sean representantes locales, agentes comerciales, comisionistas ya sean buscadores de oportunidades de negocio, los intermediarios son a menudo imprescindibles en las relaciones comerciales. Las empresas no pueden eludir su responsabilidad recurriendo a un intermediario para dar o recibir un soborno. Por otra parte, los terceros con los que CVE tenga una relación comercial pueden exponer a CVE a sanciones en caso de comportamientos contrarios a la ética y constitutivos de Corrupción.

En muchas legislaciones anticorrupción, como la Ley británica sobre el soborno (la «**UK Bribery Act**» o «**UKBA**») y la Ley estadounidense de Prácticas Corruptas en el Extranjero (la «**Foreign Practices Act**» o «**FCPA**»), las empresas pueden ser consideradas responsables de las acciones de terceros que actúen en su nombre. Igualmente en Chile, la Ley de Responsabilidad Penal de las personas Jurídicas, extiende la responsabilidad penal a las empresas, respecto de un catálogo de prácticas de Corrupción.

Por lo tanto, es especialmente importante que la selección y contratación de los intermediarios se lleve a cabo mediante un proceso riguroso y de conformidad con los principios anticorrupción de CVE.

Recurrir a un intermediario debe estar siempre justificado por el contexto comercial de un mercado o de una operación.

Siempre que se recurra a un intermediario o, en general, a un socio comercial tendrá que celebrarse un contrato por escrito. Estos contratos deben incluir explícitamente cláusulas que certifiquen que el contratista cumple con normas y leyes anticorrupción y prever la resolución del contrato en caso de violación de estas normas.



→ Prudencia y reflexión

- antes de entablar una relación comercial con un intermediario, deben efectuarse controles previos de su integridad («Diligencia Debida») adaptados y proporcionados a la situación particular del intermediario y de conformidad con los procedimientos internos;
- estos controles previos deberán confirmar que el intermediario es una entidad de buena fe y legítima, calificada para prestar los servicios para los que CVE desea contratarlo y que cumple las normas legales, reglamentarias y éticas de CVE;
- garantice que recurrir a un intermediario es necesario y satisface una necesidad de competencias o medios que no están disponibles en el seno de CVE;
- la relación de negocios debe formalizarse mediante un contrato que corresponda a una realidad comercial y que contenga cláusulas que demuestren esa realidad, obligando en particular al intermediario a elaborar informes periódicos de su actividad;
- asegúrese de que el contrato incluya cláusulas relativas a la lucha contra la Corrupción validadas por el equipo Jurídico y/o el equipo de Conformidad;
- los servicios prestados deberán documentarse y aprobarse debidamente antes de efectuar cualquier pago al intermediario;
- la remuneración debe ser razonable y proporcional a los servicios prestados;
- transmita inmediatamente al Servicio de Conformidad (compliance@cvegroup.com) cualquier información que indique que un tercero presenta un riesgo en materia de ética.

→ Lo que no se debe hacer

- no recurra a un intermediario para realizar promesas, ofertas o pagos contrarios a la ética y no conformes con las políticas y directrices internas de CVE;
- no remunere a los intermediarios en ausencia de prestación efectiva y real (es decir, sin control de la prestación facilitada), así como en ausencia de presentación de una factura correspondiente a estas prestaciones;

- no respete la política interna de selección de terceros.



Puesta en situación

- En el marco de un proyecto de desarrollo en Colombia, donde CVE aún no está implantada, usted desea recurrir a un intermediario local para que le asista. Un antiguo miembro del gobierno propone realizar una misión de asistencia en beneficio de CVE:
- ofreciendo poner a CVE en contacto con las personas adecuadas (opción 1);
 - especificando que aprovechará sus relaciones dentro del gobierno con el fin de obtener las autorizaciones administrativas necesarias para el desarrollo de CVE (opción 2). **¿Qué debo hacer?**

Antes de seleccionar un intermediario, debe asegurarse de su integridad, competencias y evaluar si representa un riesgo potencial para CVE. Dicho esto, si bien la propuesta de intermediación presentada en el marco de la opción 1 podría no plantear dificultades, la propuesta presentada en el marco de la opción 2 plantearía graves riesgos para CVE.

- Un buscador de oportunidades de negocio en África me propone un proyecto a cambio de una comisión que se depositará en una cuenta en Luxemburgo. **¿Se permite?**

No, los principios relativos a la remuneración están estrictamente circunscritos y siempre deben estar justificados por un informe de actividad y una factura que mencione la cuenta prevista en el contrato.



Mecenazgo y patrocinio

En el marco de sus actividades y de su participación en el desarrollo local, se puede inducir ocasionalmente a CVE a practicar el mecenazgo o a patrocinar eventos cuyos valores son los suyos.

El mecenazgo consiste en aportar su apoyo material (sin contraprestación directa) a una obra o a una persona para el ejercicio de una actividad que presenta un interés general; es decir, una actividad no lucrativa. Por lo tanto, se trata de que el mecenas haga una **«buena obra»** para poner en valor el patrimonio artístico, para defender el entorno natural o para difundir la cultura, la lengua o los conocimientos científicos.

El mecenazgo puede ser:

- un mecenazgo financiero: pago de una suma de dinero;
- un mecenazgo en especie: donación de bienes;
- un mecenazgo de competencias: puesta a disposición de competencias o de saber hacer.

A diferencia del mecenazgo, el patrocinador obtendrá una Contraprestación inmediata por su acción. Se trata aquí de aportar su apoyo material o financiero a un evento, una persona, un producto o una organización con el fin de obtener un beneficio directo en forma de publicidad vinculada al evento o a la persona patrocinada (por ejemplo, promoción de los productos del patrocinador).

CVE privilegia las acciones de patrocinio y de mecenazgo que se inscriben en el tiempo y encuentran su anclaje en los territorios.

Sin embargo, estas actividades pueden desviarse de su objetivo y percibirse o concebirse como un medio para obtener una ventaja (por ejemplo, la adjudicación de un contrato) y, por lo tanto, constituirse en actos de Corrupción, Tráfico de Influencias o delito de Favoritismo.

La materialización de las Contrapartidas (logotipo, paneles...) debe verificarse estrictamente de antemano; asimismo, mientras duren el mecenazgo o el patrocinio.

→ Prudencia y reflexión

- formalice, documente y registre cada operación independientemente de su importe;
- haga validar el proyecto de mecenazgo de conformidad con las normas internas aplicables;
- comunique cualquier proyecto a su Gerente, al Servicio de Conformidad (compliance@cvegroup.com) y al equipo de comunicación;
- analice la reputación de los beneficiarios;
- realice un seguimiento de un proyecto de patrocinio para un evento (en particular, verifique la visualización del logotipo de CVE).

→ Lo que no se debe hacer

- no participe en un proyecto de mecenazgo o patrocinio para influir en una acción oficial o para obtener un beneficio indebido.



Puesta en situación

- Con motivo de las celebraciones del 14 de julio, la embajada de Francia en Chile propone a CVE formar parte de sus patrocinadores para la organización de la velada. **¿Se permite?**

Si la solicitud es perfectamente transparente y está documentada, resulta del todo factible siempre que se sigan los procedimientos internos específicos

- Durante una reunión de preparación para la construcción de un proyecto solar en Marsella, un político me informa de que la participación en un mecenazgo establecido por la ciudad de Marsella sería particularmente bien percibida por algunos miembros de la comisión de licitación. **¿Cómo debo reaccionar?**

La participación en el mecenazgo se convierte aquí en una Contraprestación, por lo que recházela categóricamente e informe de ello a su Gerente y/o al Servicio de Conformidad (compliance@cvegroup.com).



Pagos de facilitación

Los pagos de facilitación son pagos de pequeñas cantidades que se utilizan para facilitar o acelerar la realización de procedimientos o trámites administrativos rutinarios que normalmente deben llevar a cabo los agentes públicos.

Los pagos de facilitación son una forma de Corrupción y están estrictamente prohibidos por muchas legislaciones, incluida la legislación francesa.

En este contexto, los pagos de facilitación están estrictamente prohibidos por CVE al igual que cualquier otra forma de Contraprestación. Esta norma también se aplica en los países donde las leyes locales permitirían estos pagos.

→ Prudencia y reflexión

- infórmese sobre la normativa local aplicable (plazos necesarios, formalidades obligatorias, etc.) con el fin de determinar si el pago corresponde a una prestación concreta o a una tasa oficial;
- en principio, niéguese a realizar este pago (a pesar del pequeño informe reclamado) incluso si, como resultado, su solicitud se rechaza o se retrasa a menos que la falta de pago pueda causar un daño a su integridad física o la de sus seres queridos, o incluso un daño a su vida;
- solicite siempre un recibo o comprobante oficial (factura) de las autoridades locales, especificando el motivo del pago solicitado.

→ Lo que no se debe hacer

- no acepte pagar un importe reclamado en este marco porque se encuentra en una situación de emergencia y corre el riesgo, por ejemplo, de retrasar un desbloqueo aduanero que, a su vez, retrasaría el progreso de un proyecto;
- no se niegue a pagar mientras invita al funcionario a almorzar para ponerse al día.



Puesta en situación

- Mientras estoy en Senegal, tengo que extender mi visado de emergencia; de lo contrario, mi presencia en el territorio senegalés sería irregular. Un funcionario local me dice que voy con retraso y que necesitaré al menos un mes para obtener esta prórroga, pero me propone acelerar el procedimiento previo pago de 50 000 francos CFA en efectivo.
- Por otra parte, un agente de aduanas senegalés subordina el despacho de un equipo al pago de una suma modesta que permite obtener rápidamente el levantamiento.

¿Cómo debo reaccionar ante estas situaciones?

En principio, este tipo de pequeños pagos no oficiales a un funcionario está incluido en la prohibición absoluta de los pagos de facilitación.

Sin embargo, si este pago es requerido por la legislación nacional (senegalesa) y es posible obtener de las autoridades un recibo oficial por el dinero pagado para obtener la formalidad requerida, entonces se autoriza.

Si la tarifa no es requerida por la ley o si el agente se niega a proporcionar un recibo oficial para este pago, explíquele que CVE rechaza este tipo de acuerdo, independientemente del importe de pago requerido. Debe denunciar, tan pronto como sea posible, la situación a su Gerente o al Servicio de Conformidad (compliance@cvegroupp.com).

Conflicto de intereses

El conflicto de intereses se refiere a cualquier situación en la que los intereses personales de un Colaborador pueden influir en su juicio y decisiones profesionales.

Los «**intereses personales**» pueden resultar, en particular, de relaciones personales, de compromisos financieros o profesionales, de vínculos de afiliación política o ideológica que el Colaborador tiene fuera del Grupo.

El conflicto de intereses, o la mera apariencia de un conflicto de intereses, puede comprometer la calidad y la legalidad de una decisión o acto, haciendo prevalecer el interés privado de un asalariado o de un tercero, en detrimento del interés de CVE.

El conflicto de intereses no es necesariamente ilícito. En cambio, el uso fraudulento que podría derivarse de ello puede ser censurable.

Una situación de conflicto de intereses puede resultar en un acto de Corrupción (por ejemplo, un Colaborador que envía regalos a un proveedor con el que mantiene relaciones de amistad, que elude el proceso de selección para influir en la contratación de un miembro de su familia).

Las situaciones de conflicto de intereses pueden conducir a un riesgo financiero o perjudicar la imagen de CVE. Pueden comprometer la responsabilidad de los asalariados o de terceros que actúen en nombre de CVE. Exponen a las personas afectadas a sanciones judiciales y CVE a un riesgo de reputación importante.

Por último, cuando un funcionario francés se encuentra en una situación de conflicto de intereses y confía a CVE un contrato público (por ejemplo, el funcionario está en contacto con un miembro de su familia, además Colaborador de CVE, que está

a cargo de la negociación del contrato), el funcionario comete un delito penal denominado «**toma ilegal de intereses**». En el caso de que CVE obtuviese el contrato, podría ser sancionada en virtud de otra infracción penal: el ocultamiento de la toma ilegal de intereses.



→ Prudencia y reflexión

- identifique, especialmente a la luz de los principios y valores contemplados en la Carta Ética, los casos de conflicto de intereses a los que puede enfrentarse y comuníquelos a su Gerente;
- exclúyase de un procedimiento de decisión en presencia de una situación probada o potencial de conflicto de intereses.

→ Lo que no se debe hacer

- no oculte información sobre cualquier conflicto de intereses, ni siquiera potencial;
- no retenga ni ayude a retener para un contrato una entidad en la que un Colaborador o uno de sus allegados posea un interés;
- no utilice ni comparta información confidencial sobre CVE en interés personal de un allegado del Colaborador o de una empresa en la que tenga intereses.



Puesta en situación

→ En el marco de un proyecto en el que colaboro, CVE necesita abastecerse de módulos fotovoltaicos. Mi compañera es comercial en una sociedad que ofrece este tipo de equipos a una muy buena relación calidad-precio. **¿Puedo proponer su selección?**

Las modalidades de selección de los proveedores deben respetar siempre los principios de transparencia y basarse en criterios objetivos. No participe en esta selección y remítase a su Gerente con el fin de informarle de la situación, a quien corresponde tomar la decisión que se impone debido a este conflicto de intereses.

Blanqueo de capitales y Financiación del terrorismo

El Blanqueo de capitales es el proceso que consiste en disimular la naturaleza y procedencia del dinero proveniente de actividades ilícitas (tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, trata de personas, evasión de impuestos, trabajo clandestino o cualquier otro delito o crimen) mediante la **«dinero sucio»** en las actividades legales. El objetivo es darle una apariencia legal y disimular su procedencia como su verdadero propietario (a través de facturas falsas, sociedades pantalla, etc.).

La Financiación del terrorismo consiste en el suministro de bienes, prestaciones, servicios o fondos que puedan utilizarse en el marco de actividades terroristas.

CVE se compromete a respetar plenamente todas las leyes relativas a la lucha contra el Blanqueo de capitales y la Financiación del terrorismo y acepta únicamente los fondos cuya procedencia haya sido identificada.

→ Prudencia y reflexión

- alerte sobre operaciones atípicas o sospechosas, transferencias de fondos desde o hacia áreas geográficas consideradas de riesgo (lista), así como operaciones o actividades que requieran pagos en efectivo;
- obtenga y realice comprobaciones previas de documentos justificativos como:
 - la cuenta a nombre de la sociedad contratante,
 - pago realizado en la misma divisa que la indicada en la factura,
 - pago realizado en el mismo país donde el tercero ejerce su actividad y donde está registrado comercialmente.

→ **Lo que no se debe hacer**

- no acepte pagos realizados por entidades distintas del propio cliente;
- no acepte transacciones en efectivo, excepto en casos especiales y con total transparencia con su Gerente;
- no concluya un acuerdo cuyos elementos o estructura financiera sean opacos o estén insuficientemente documentados;
- no acepte reembolsar el depósito a un tercero en una cuenta bancaria distinta de aquella desde la que se efectuó el pago inicial.



Puesta en situación

→ Estoy considerando trabajar con un proveedor con sede en Francia que desea que se le pague en una cuenta bancaria ubicada en las Islas Caimán.

¿Puedo trabajar con este proveedor?

Las cuentas bancarias situadas en territorios distintos de aquel en que un proveedor tiene su sede social o presta servicios constituyen indicadores de alerta, sobre todo si esas cuentas están situadas en paraísos fiscales. Debe solicitar asesoramiento al Servicio de Conformidad (compliance@cvegroup.com) antes de celebrar cualquier acuerdo con dicho proveedor.

→ CVE tiene la obligación de devolver los fondos a un cliente. Este cliente solicita que estos fondos se depositen en la cuenta de su casa matriz, de una filial o de un tercero. **¿Es aceptable?**

No. Debe explicar al cliente que las directivas internas requieren que usted transfiera exclusivamente los fondos a la cuenta del cliente.



Operaciones de fusiones y adquisiciones

Las operaciones de fusiones y adquisiciones representan un riesgo real en materia de Corrupción. CVE podrá ser considerada responsable de las faltas cometidas por entidades adquiridas en el marco de estas operaciones, incluso por hechos anteriores a la operación de fusión/adquisición. En caso de absorción, la responsabilidad penal de la sociedad objetivo se transmite a CVE. En cualquier caso, es sumamente importante llevar a cabo una auditoría anticorrupción adecuada antes de cualquier operación de fusión/adquisición.

En un ámbito similar, el de las empresas conjuntas («**Joint venture**»), un socio puede ser culpable de actos de Corrupción que pueden repercutir en CVE.

→ **Prudencia y reflexión**

- lleve a cabo una auditoría legal exhaustiva de la sociedad objetivo para identificar, según convenga, conductas censurables de esta última;
- realice una auditoría de conformidad adecuada y aplique medidas posteriores a la adquisición, según proceda;
- proporcione garantías contractuales suficientes.

→ **Lo que no se debe hacer**

- Lleve a cabo una fusión o adquisición cuando se haya identificado un alto riesgo de Corrupción en las auditorías previas a la adquisición.



Puesta en situación

→ CVE quiere llevar a cabo una operación de adquisición de una sociedad francesa que en el pasado era sospechosa de soborno de agentes públicos extranjeros. **¿Cómo debo reaccionar?**

En el caso de que la empresa que CVE desea adquirir hubiera cometido en el pasado actos de Corrupción, ello podría acarrear graves consecuencias para la reputación de CVE. Además, a CVE también se le podrían imponer fuertes sanciones financieras por actos de Corrupción cometidos antes de la adquisición por parte de la empresa objetivo.

En tal situación, debe ponerse en contacto con la Dirección Jurídica y el Servicio de Conformidad (compliance@cvegroup.com) que le acompañarán en la toma de decisiones.



Leyes extranjeras

Los Colaboradores no solo deben respetar las normas de derecho francés en materia de atentado a la probidad, sino también las **leyes locales** equivalentes en caso de que trabajen en el extranjero para CVE.

Los Colaboradores deben tener en cuenta que **algunas leyes extranjeras tienen además un carácter extraterritorial** y se les podrían aplicar aunque no trabajen en el país de donde proceden esas leyes. Los ejemplos típicos son la Ley estadounidense de Prácticas Corruptas en el Extranjero o FCPA, y la Ley británica sobre el soborno o UKBA.

Con respecto a la FCPA, los tribunales de los Estados Unidos pueden tener jurisdicción si el delito de Corrupción se comete en su totalidad o en parte en el territorio de los Estados Unidos. Así ocurrirá cuando un correo electrónico sea recibido en ese país o cuando transite por un servidor situado en los Estados Unidos. Estos tribunales también serían competentes cuando la transacción se pague en dólares o los fondos se transfieran a través de cuentas ubicadas en los Estados Unidos a pesar de que la totalidad de la operación censurable tendría lugar fuera del territorio estadounidense.

La UKBA británica contiene normas que permiten, en determinadas condiciones, perseguir a empresas extranjeras por hechos cometidos en el extranjero siempre que ejerzan total o parcialmente sus actividades en el Reino Unido.



Incumplimiento de este Código

En caso de incumplimiento de este Código, es responsabilidad de cada Colaborador alertar a su Gerente (si corresponde), al Servicio de Conformidad (compliance@cvegroup.com) o, si lo desea, utilizar el dispositivo de alerta profesional (compliance-alert@cvegroup.com). Por otra parte, toda acción

que infrinja las leyes y reglamentos aplicables en materia de lucha contra la Corrupción puede acarrear sanciones disciplinarias y penales para el Colaborador interesado y sanciones penales para su empleador (ejemplos: sanción financiera, pena de prisión, exclusión de los contratos públicos).

Cualquier acción que se realice en violación del presente Código será objeto de una respuesta adecuada por parte de CVE.

Esta respuesta será gradual y se establecerá en función de la gravedad de la violación.

Para los Colaboradores empleados, esta respuesta puede consistir en acciones correctivas como la gestión del rendimiento (coaching, formación) y, respecto de las violaciones de especial gravedad, dar lugar a sanciones disciplinarias (en particular, advertencia, despido) o incluso demandas por daños y perjuicios.

En cualquier caso, las sanciones y actuaciones oportunas serán las previstas en el derecho aplicable y se llevarán a cabo de conformidad con los procedimientos legales, y en particular en virtud del derecho del trabajo local.

